

FICHA TÉCNICA EXPTE. N° L-122256, "Mendoza, Segundo Roberto c/Asiya, Ryuiti s/Despido"

FECHA: 5 de febrero de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO Y CURSO LEGAL PROPUESTO: El Tribunal del Trabajo N°4 de San Miguel, hizo lugar a la demanda por despido incoada por Segundo Roberto Mendoza contra Asiya Ryuiti y, en consecuencia, condenó al demandado a abonar al actor la suma de pesos cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete (\$438.887), con más intereses moratorios a la tasa pasiva bip - Tasa digital, opción plazo fijo tradicional del Banco de la Provincia de Bs. As. e impuso las costas al vencido. Contra dicho modo de resolver se alzó el accionado, con patrocinio letrado, a través de los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley. El Procurador General quien tomó intervención en el marco del recurso de nulidad en orden a lo normado por los arts. 296 y 297 del C.P.C.C.B.A. y a la vista conferida, concluyó que el recurso extraordinario de nulidad debía ser rechazado.

SUMARIOS:

**Recurso extraordinario de nulidad.** El ámbito de actuación del recurso extraordinario de nulidad tal como desprende del texto de los arts. 168 y 171 de la Carta local, así como de reiterada doctrina legal de esa Suprema Corte, está dado de manera exclusiva por la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, la falta de fundamentación legal, el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o la no concurrencia de la mayoría de opiniones que al respecto se requiere (conf. S.C.B.A., causas RI. 117.913, resol del 18-VI-2014; RI 118.720, resol del 27-V-2015; RI. 118.915, resol. del 14-X-2015; RI. 119.334, resol. del 16-XII-2015; RI. 119.509, resol del 4-V-2016; RI. 118.157, resol del 22-VI-2016; entre otras).

**Recurso extraordinario de nulidad. Improcedencia.** Es improcedente el recurso extraordinario de nulidad si las cuestiones que se denuncian como preteridas han recibido respuesta implícita y negativa a las pretensiones del impugnante (conf. S.C.B.A., causas L. 89.788, sent. del 8-X-2008; L. 116.908, sent. del 3-IX-2014; L. 117.390, sent. del 17-XII-2014; L. 119.604, sent. del 21-VI-2017; entre otras). De modo que no se verifica el pretendido quebranto al art. 168 de la Carta local, resultando ajeno al acotado ámbito de actuación del remedio procesal elegido el análisis del acierto o mérito de la decisión impugnada (conf. S.C.B.A., causas L. 94.183, sent. del 9-XII-2009; L. 111.216, sent. del 18-IX-2013; L. 109.926, sent. del 27-VIII-2014 y L. 111.781, sent. del 8-X-2014; entre otras).

**Recurso de nulidad.** Con relación a la alegada conculcación de garantías de raijambre constitucional así como los reproches vinculados con la eventual arbitrariedad de la sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires tiene inveteradamente resuelto que resultan extraños al ámbito del recurso deducido los agravios relacionados con la violación de garantías de tal naturaleza (conf. causas L. 84.904, sent. del 1-III-2004 y L. 88.086, sent. del 16-VIII-2006; L. 100.972, sent. del 9-V-2012; entre otras), como también lo son los relativos a la supuesta "arbitrariedad" del pronunciamiento (conf. causa RI. 118.629, resol del 24-VI-2015).